

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Reglamento para las reuniones técnicas

Reglamento para las reuniones de expertos



Ginebra
Oficina Internacional del Trabajo
2019

ÍNDICE

Páginas

Nota de introducción	1
1. Objetivos y modalidades de las reuniones	2
2. Fecha, duración y lugar de las reuniones	2
3. Participación	2
4. Secretarías de los Grupos	4
5. Informe o proyecto de documento final	4
6. Documento final y seguimiento	4
7. Nota sobre las labores	5
Reglamento para las reuniones técnicas	7
Artículos	
1. Ámbito de aplicación	9
2. Fechas, duración y lugar de la reunión	9
3. Orden del día y resultados previstos	9
4. Composición	9
5. Consejeros técnicos y suplentes	10
6. Mesa de la reunión	10
7. Funciones de la Mesa	10
8. Admisión a las sesiones	11
9. Derecho a participar en las labores de la reunión	11
10. Mociones y enmiendas	12
11. Resoluciones	13
12. Adopción de decisiones	13
13. Órganos auxiliares	13
14. Secretaría	14
15. Idiomas	14
16. Actas de las labores	14
17. Autonomía de los Grupos	15

Reglamento para las reuniones de expertos	17
Artículos	
1. Ámbito de aplicación.....	19
2. Fechas, duración y lugar de la reunión	19
3. Orden del día y resultados previstos	19
4. Composición.....	19
5. Consejeros técnicos y suplentes.....	20
6. Mesa de la reunión.....	20
7. Funciones de la Mesa.....	21
8. Admisión a las sesiones	21
9. Derecho a participar en las labores de la reunión	21
10. Mociones y enmiendas	22
11. Adopción de decisiones	23
12. Secretaría	23
13. Idiomas	23
14. Actas de las labores	23
15. Autonomía de los Grupos	24

Nota de introducción

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) convoca un gran número de reuniones mundiales de diversos tipos con distintos objetivos, como formular políticas, proporcionar asesoramiento técnico, intercambiar conocimientos o impartir formación. Se trata principalmente de las reuniones periódicas de sus órganos constitucionales (es decir, la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración), las reuniones sectoriales, las reuniones de expertos, los foros de diálogo mundial y muchos otros tipos de reuniones, seminarios y talleres.

El Consejo de Administración ha adoptado reglamentos específicos para un limitado número de estas reuniones. En noviembre de 1995 adoptó el Reglamento de las reuniones sectoriales a fin de reglamentar las modalidades de participación en las reuniones sobre sectores específicos de la actividad económica, así como los aspectos relativos al procedimiento y a los resultados de sus labores. Sin embargo, este Reglamento no estaba concebido para ser aplicado a las reuniones de expertos, que no se regían por ningún reglamento. A partir de los años noventa, el Consejo de Administración empezó a convocar reuniones de expertos con más frecuencia y, desde entonces, se han venido efectuando cambios significativos que han modificado la composición y la función de los expertos que asisten a estas reuniones. Además, se han creado nuevos tipos de reuniones, como los foros de diálogo mundial, que también quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de 1995.

En su 334.^a reunión (octubre-noviembre de 2018), el Consejo de Administración adoptó el Reglamento para las reuniones técnicas y el Reglamento para las reuniones de expertos, que remplazan el Reglamento de 1995.

El Reglamento para las reuniones técnicas consta de reglas genéricas aplicables a cualquier reunión tripartita con respecto a la cual no se haya adoptado un reglamento específico. No se aplica, sin embargo, a coloquios, seminarios, talleres y otras reuniones análogas que no hayan sido organizados por el Consejo de Administración.

El Reglamento para las reuniones de expertos se aplica solamente a las reuniones de expertos y se basa en el Reglamento para las reuniones técnicas, si bien con algunas modificaciones para adaptarlo a las particularidades de las reuniones de expertos.

En su 335.^a reunión (marzo de 2019), el Consejo de Administración adoptó la presente nota de introducción, que se publicó conjuntamente con el Reglamento para las reuniones técnicas y el Reglamento para las reuniones de expertos.

Nota de introducción

1. *Objetivos y modalidades de las reuniones*

El Consejo de Administración es quien debe decidir cuál ha de ser la modalidad de una reunión (técnica o de expertos), establecer su orden del día y especificar bajo qué forma se pueden presentar los resultados de sus labores.

Las reuniones técnicas comprenden las reuniones sectoriales y los foros de diálogo mundial convocados para tratar temas específicos de un sector. Las reuniones técnicas se convocan con el propósito de mantener una discusión en profundidad acerca de cuestiones de política sobre la base de un informe preparado por la Oficina, con objeto de generar conclusiones, puntos de consenso o documentos similares y, en algunos casos, adoptar resoluciones. El valor de estos documentos finales reside en que son fruto de un consenso internacional tripartito acerca de cuestiones específicas y en que la Organización y los Estados Miembros los pueden utilizar para formular políticas para tratar con los temas examinados. Las reuniones técnicas también brindan orientaciones a la Oficina para su labor futura en el ámbito o sector económico correspondiente.

Las reuniones de expertos sirven para proporcionar asesoramiento especializado a la Organización acerca de un tema técnico específico o bien para adoptar orientaciones técnicas, sobre la base de un proyecto de documento elaborado por la Oficina, que puede consistir en un repertorio de recomendaciones prácticas, directrices u, ocasionalmente, conclusiones. La particularidad de estas reuniones es que en ellas participa un número fijo de expertos que desempeñan sus funciones a título personal y actúan e intervienen en calidad de expertos y no como representantes de un gobierno o de un grupo.

2. *Fecha, duración y lugar de las reuniones*

El Consejo de Administración determina la fecha, la duración y el lugar de las reuniones. En principio, las reuniones duran cinco días hábiles (de lunes a viernes) y tienen lugar en la sede de Ginebra. Los foros de diálogo mundial suelen durar sólo tres días.

3. *Participación*

En las reuniones tripartitas se prevén tres categorías posibles de participantes: representantes o expertos y sus consejeros técnicos, observadores y otros participantes. Los miembros del público a los que se permite asistir a las reuniones no se consideran participantes.

- a) **Representantes o expertos y sus consejeros técnicos:** Las reuniones técnicas se componen de representantes que representan a sus gobiernos respectivos o a grupos no gubernamentales en la reunión, mientras que las reuniones de expertos se componen de expertos que asisten a título personal. Los representantes y los expertos ejercen todos los derechos de participación en sus reuniones respectivas, entre ellos el derecho a tomar la palabra y el derecho a presentar mociones, enmiendas y resoluciones. Los representantes o los expertos pueden ir

acompañados por consejeros técnicos, quienes pueden hacer uso de la palabra cuando así lo autorice el representante o experto al que acompañan, y ejercer todos los derechos de participación en nombre de dicho representante o experto cuando hayan sido designados por éste para actuar como suplentes. Además, los representantes o los expertos que lo necesiten pueden ser asistidos, si fuese necesario, por intérpretes, los cuales no gozarán de derechos de participación.

- b) **Observadores:** Los observadores de las reuniones técnicas representan a gobiernos que no tienen representantes en la reunión, empleadores o trabajadores, o bien a organizaciones internacionales oficiales u organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas a asistir a la reunión. En las reuniones de expertos, los eventuales observadores representan a los gobiernos interesados (sin derecho a hacer uso de la palabra), a organizaciones internacionales oficiales o a organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas a asistir a la reunión. En los casos en que se otorga a los observadores derechos de participación activa, éstos se limitan al derecho a hacer uso de la palabra conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento. Los observadores se sientan separados de los representantes o expertos.
- c) **Otros participantes:** Cabe la posibilidad de que se invite a personas externas a tomar la palabra en la reunión, por ejemplo en discusiones temáticas o en mesas redondas. Esas personas pueden intervenir en los debates, pero normalmente no está previsto que participen en las discusiones que se mantengan a lo largo de toda la reunión.

Corresponde al Consejo de Administración determinar la composición de cada reunión en función de sus requisitos específicos y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de mantener el equilibrio entre los tres Grupos y la eficacia de las deliberaciones. En todas las reuniones, los representantes o los expertos de los empleadores y de los trabajadores son designados por sus Grupos respectivos en el Consejo de Administración. Los nombres de los representantes o expertos y sus consejeros técnicos son comunicados, en la medida de lo posible, por lo menos un mes antes de la fecha de apertura de la reunión.

Por lo que se refiere a la designación de los expertos gubernamentales en las reuniones de expertos, el Grupo Gubernamental determina, sobre la base de una propuesta preparada por la Oficina, a qué gobiernos se deberá pedir que designen a un experto y qué gobiernos serán incluidos en una lista de reserva. Para ello, el Grupo Gubernamental sigue los criterios siguientes: i) una distribución geográfica apropiada; ii) la importancia del país con respecto al tema tratado; iii) la importancia del tema para el país correspondiente, y iv) la ratificación de los convenios internacionales del trabajo aplicables y cualquier otro factor pertinente. Si la lista de reserva resulta insuficiente para componer la reunión, la Oficina consulta al(a los) coordinador(es) regional(es) correspondiente(s) respecto de los gobiernos a los que se ha de invitar.

Si bien en las reuniones técnicas la Oficina corre con los gastos de transporte y de estancia únicamente de los representantes de los empleadores y de los

Nota de introducción

trabajadores, en las reuniones de expertos sufragar los costos de todos los expertos, incluidos los designados por los gobiernos.

En todas las reuniones, la Mesa está compuesta por un Presidente y tres Vicepresidentes. El Presidente de la reunión puede ser un miembro del Consejo de Administración o una persona independiente seleccionada por la Oficina (en el caso de las reuniones de expertos, se trata siempre de una persona independiente seleccionada por la Oficina) y es designado en adición a los representantes o expertos de la reunión.

4. Secretarías de los Grupos

Las secretarías del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, que tradicionalmente ocupan la Organización Internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI) o bien las organizaciones internacionales sectoriales de trabajadores pertinentes, respectivamente, desempeñan una función esencial de apoyo a la labor de los Grupos respectivos. Los miembros de las secretarías de ambos Grupos pueden asistir a las reuniones, incluidas las de cualquier órgano subsidiario, y participar en los debates.

5. Informe o proyecto de documento final

Para las reuniones técnicas, la Oficina prepara un informe relativo a las cuestiones inscritas en el orden del día con el fin de proporcionar a los participantes una base para sus deliberaciones. En principio, el informe preparatorio de la Oficina no supera las 40 páginas (menos en el caso de los foros de diálogo mundial). La Oficina también elabora una lista de puntos para la discusión que sirve para centrar los debates en los aspectos más importantes de las cuestiones contempladas en el orden del día, sin limitar, no obstante, la libertad de la reunión de llevar a cabo su labor según lo estime conveniente.

Para las reuniones de expertos, la Oficina prepara, por lo general, un proyecto de documento final (por ejemplo, un proyecto de directrices o un proyecto de repertorio de recomendaciones prácticas) que se presenta a la reunión para que sirva de base para sus deliberaciones.

La Oficina prepara para cada reunión un informe o un proyecto de documento final, que se distribuye por medios electrónicos a los gobiernos invitados a hacerse representar en la reunión y a los representantes de los empleadores y de los trabajadores o a los expertos designados, según el caso, por lo menos un mes antes del inicio de la reunión.

6. Documento final y seguimiento

El documento final de una reunión técnica o de una reunión de expertos se somete al Consejo de Administración, que puede aprobarlo o rechazarlo sin modificar su contenido. Una vez aprobados por el Consejo de Administración, el documento final de la reunión y las eventuales resoluciones constituyen documentos de la OIT con respecto a los cuales los gobiernos y las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores, o el Consejo de Administración, pueden adoptar

medidas, por separado o conjuntamente. En particular, a la luz del documento final, el Consejo de Administración puede tomar en consideración los puntos propuestos para el orden del día de la Conferencia, y asegurarse de esta manera que se establezca un vínculo entre las reuniones tripartitas mundiales y el programa de trabajo futuro de la OIT.

Corresponde a los gobiernos decidir qué efecto se ha de dar al documento final y a las eventuales resoluciones, cuya puesta en práctica forma parte de sus competencias. Todas las medidas que puedan adoptar los gobiernos se determinan en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas.

Corresponde a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y, si los hubiere, a los organismos nacionales responsables de las relaciones laborales, ya sean tripartitos o bipartitos, decidir qué efecto se ha de dar al documento final y a las eventuales resoluciones que planteen cuestiones de interés para ser tratadas en consultas o negociaciones conjuntas.

7. Nota sobre las labores

La secretaría de la reunión prepara actas resumidas que reflejan las opiniones expresadas por los participantes. El proyecto de actas resumidas se envía por medios electrónicos a todos los gobiernos representados y a los representantes de los empleadores y de los trabajadores, o a los expertos, después de la reunión, con el fin de que tengan la oportunidad de solicitar que se modifiquen las declaraciones que hicieron o que se les atribuyen.

Una vez finalizados, las actas resumidas, el documento final y las eventuales resoluciones se compilan en un solo documento, denominado «Nota sobre las labores», que la Oficina presenta lo antes posible al Consejo de Administración. A petición del Consejo de Administración, la Oficina publica la versión definitiva de la Nota sobre las labores en el sitio web de la OIT, junto con las eventuales observaciones o decisiones del Consejo de Administración.

A reserva de la autorización del Consejo de Administración, la Oficina publica por separado los repertorios de recomendaciones prácticas, directrices o documentos similares adoptados por las reuniones de expertos.

Reglamento para las reuniones técnicas

Reglamento para las reuniones técnicas

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplica a todas las reuniones técnicas convocadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a las que no se aplican otros reglamentos.

2. El Consejo de Administración podrá suspender, en el caso de una reunión particular, la aplicación de la totalidad o de una parte de las disposiciones del presente Reglamento, o podrá modificarlas, teniendo en cuenta la composición o el orden del día particulares de la reunión.

ARTÍCULO 2

Fechas, duración y lugar de la reunión

El Consejo de Administración determinará la fecha, la duración y el lugar de la reunión.

ARTÍCULO 3

Orden del día y resultados previstos

1. El Consejo de Administración establecerá el orden del día de la reunión y especificará bajo qué forma se podrán presentar los resultados de sus labores, a saber, bajo la forma de conclusiones o de otros tipos de declaraciones acordadas que contengan orientaciones acerca de cuestiones inscritas en el orden del día.

2. A reserva de la aprobación por el Consejo de Administración, la Oficina Internacional del Trabajo podrá publicar y distribuir los resultados de la reunión.

ARTÍCULO 4

Composición

1. Las reuniones técnicas estarán compuestas por:

- a) un representante de cada gobierno interesado, y
- b) el número de representantes de los trabajadores y de los empleadores que determine el Consejo de Administración.

Reuniones técnicas

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo, el Consejo de Administración podría decidir limitar la participación de los gobiernos.

3. Los gobiernos que deseen participar en la reunión deberán informar a la Oficina en el plazo que esta establezca.

4. Los representantes de los empleadores y de los trabajadores serán designados respectivamente por los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5

Consejeros técnicos y suplentes

1. Cada representante podrá ir acompañado de un consejero técnico, el cual será designado por el propio gobierno o por el Grupo de los Empleadores o el Grupo de los Trabajadores, según proceda.

2. Todo consejero técnico que haya sido debidamente autorizado por el representante del que depende tendrá derecho a participar en la reunión de que se trate, pero no a designar a un suplente.

3. Todo representante podrá designar, mediante nota escrita al Presidente, a su consejero técnico para que actúe como su suplente. En dicha nota escrita se deberá especificar en qué sesión o sesiones el suplente sustituirá al representante. En este caso, los suplentes podrán participar en las deliberaciones en las mismas condiciones que los representantes.

ARTÍCULO 6

Mesa de la reunión

1. La Mesa estará compuesta por el Presidente, designado en virtud del párrafo 2, y tres Vicepresidentes, elegidos respectivamente entre los representantes o entre sus consejeros técnicos en cada uno de los tres Grupos.

2. El Consejo de Administración designará a uno de sus miembros titulares o adjuntos como Presidente de la reunión, o bien solicitará a la Oficina que seleccione a una persona independiente con conocimientos técnicos sobre las cuestiones tratadas en el orden del día y que lo notifique debidamente a la reunión.

ARTÍCULO 7

Funciones de la Mesa

1. El Presidente de la reunión presidirá las sesiones. Los Vicepresidentes se alternarán en la presidencia de las sesiones o en partes de las sesiones en las que el

Presidente no pueda estar presente y, al asumir dicho cargo, tendrán las mismas facultades que el Presidente.

2. El Presidente dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por el cumplimiento de las disposiciones del reglamento, presentará a la reunión las cuestiones para decisión y determinará y anunciará si hay consenso.

3. El Presidente podrá retirar el derecho al uso de la palabra al orador que se aparte del tema en discusión.

4. El Presidente podrá intervenir en los debates.

5. La Mesa de la reunión aprobará el programa de trabajo de la reunión, y fijará la fecha y la hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos auxiliares y eventualmente el tiempo de duración de las intervenciones; también transmitirá a la reunión toda otra cuestión que requiera una decisión para la buena marcha de sus labores.

ARTÍCULO 8

Admisión a las sesiones

Las sesiones serán públicas, a menos que el Consejo de Administración decida lo contrario.

ARTÍCULO 9

Derecho a participar en las labores de la reunión

1. Ningún representante o consejero técnico podrá dirigirse a la reunión sin haber pedido y obtenido la autorización del Presidente para hacer uso de la palabra; normalmente, el Presidente llamará a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de la palabra.

2. Las personas que representen a las organizaciones públicas oficiales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la reunión en calidad de observadores podrán tomar la palabra con la autorización del Presidente, pero no podrán presentar mociones o enmiendas.

3. Las personas que representan a las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas, y con las que se hayan concertado acuerdos permanentes de representación, y las personas que representen a otras organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la reunión, podrán asistir en calidad de observadores. El Presidente, con el acuerdo de los Vicepresidentes, podrá autorizar a los observadores a que hagan o difundan declaraciones destinadas a informar a los asistentes a las reuniones acerca de las cuestiones inscritas en el orden del día. Si no

Reuniones técnicas

pueden llegar a un acuerdo, el Presidente someterá la cuestión a la reunión para que tome una decisión.

4. Los gobiernos que no estén representados en la reunión en virtud del apartado *a)* del párrafo 1 del artículo, podrán asistir a la reunión en calidad de observadores. Los observadores tendrán derecho a hacer una declaración ante la reunión en su sesión de apertura. Si el tiempo disponible lo permite y se da la prioridad a los representantes, el Presidente, con el acuerdo de los Vicepresidentes, podrá autorizar a los observadores gubernamentales para que hagan declaraciones adicionales. Si no pueden llegar a un acuerdo, el Presidente remitirá la cuestión a la reunión para que tome una decisión.

5. Los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores podrán, respectivamente, nombrar observadores para que asistan a la reunión.

6. Los miembros de la Mesa del Consejo de Administración tienen derecho a asistir a la reunión y a participar en las labores sin derecho a presentar mociones o enmiendas.

7. Los miembros de las secretarías de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores que asistan a la reunión podrán intervenir en los debates.

8. La reunión podrá invitar a personas externas a dirigirse a la reunión, por ejemplo en los debates de grupos especiales o de las mesas redondas que puedan organizarse en el marco de la reunión.

ARTÍCULO 10

Mociones y enmiendas

1. Las mociones de orden podrán presentarse en forma verbal, sin previo aviso y sin que hayan sido secundadas.

2. No se examinará ninguna otra moción o enmienda que no haya sido apoyada. Si la moción o la enmienda la presenta un representante que actúa como portavoz de un Grupo, se considerará que ha sido secundada.

3. El Presidente, previa celebración de consultas con los Vicepresidentes y la secretaría de la reunión, podrá fijar plazos para la presentación de enmiendas.

4. Toda enmienda podrá ser retirada por el representante que la presentó, a menos que se esté debatiendo o que se haya adoptado otra enmienda que la modifica. Las enmiendas retiradas de esta manera se podrán presentar nuevamente sin previo aviso a iniciativa de cualquier otro representante.

5. Cualquier representante podrá en todo momento llamar la atención sobre la inobservancia del Reglamento, y el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 11

Resoluciones

1. La reunión podrá examinar proyectos de resoluciones relacionadas con el orden del día, siempre y cuando se dé la prioridad a la adopción del resultado de la reunión especificado por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 3 y el contenido de esas resoluciones no duplique ese resultado.

2. Esas resoluciones se presentarán por escrito a la secretaría antes del final del primer día de reunión.

ARTÍCULO 12

Adopción de decisiones

Las decisiones se adoptarán por consenso. Los representantes pondrán todo su empeño en alcanzar un acuerdo que sea de aceptación general, de modo que las decisiones puedan adoptarse sin objeciones formales. En tal caso, las posturas divergentes o las reservas se harán constar en actas sin que ello constituya un impedimento para la adopción de la decisión de que se trate.

ARTÍCULO 13

Órganos auxiliares

1. La reunión podrá establecer órganos auxiliares. Los órganos auxiliares estarán compuestos por un número igual de miembros designados por cada Grupo, así como por el Presidente o uno de los Vicepresidentes de la reunión, quienes presidirán las sesiones del órgano auxiliar.

2. Los miembros gubernamentales de un órgano auxiliar podrán hacerse acompañar de sus consejeros técnicos, cuyo número no podrá superar, en conjunto, a la suma de los miembros de las secretarías de los empleadores y de los trabajadores. Estos consejeros técnicos gubernamentales y miembros de las secretarías de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores también podrán participar en los debates.

3. El presente Reglamento se aplicará en la medida en que sea pertinente y con las necesarias adaptaciones a los órganos auxiliares.

4. Las sesiones de los órganos auxiliares no estarán abiertas a los observadores ni al público.

Reuniones técnicas

ARTÍCULO 14

Secretaría

Los miembros de la secretaría de la reunión son designados por el Director General. La secretaría proporcionará el apoyo administrativo y sustantivo necesario para facilitar las discusiones. El Secretario General de la reunión representa al Director General y es el jefe de la secretaría.

ARTÍCULO 15

Idiomas

1. A menos que el Consejo de Administración decida otra cosa, los idiomas oficiales de la reunión serán el español, el francés y el inglés.

2. Si la reunión decide utilizar pantallas para visualizar el texto que se ha de adoptar, la Oficina Internacional del Trabajo hará lo posible para proyectar el texto en los idiomas oficiales. Cuando esto no fuera posible debido a limitaciones prácticas, el texto se podrá proyectar en un solo idioma.

3. La Oficina Internacional del Trabajo tomará disposiciones para la interpretación hacia y desde otros idiomas de trabajo, teniendo en cuenta la composición de la reunión.

ARTÍCULO 16

Actas de las labores

1. La secretaría de la reunión preparará actas resumidas de las labores de la reunión que reflejen las opiniones expresadas por los participantes. Las actas resumidas de las labores se enviarán a todos los participantes después de la reunión, dándoles la oportunidad de pedir que se hagan correcciones a las declaraciones que hicieron o que se les atribuyen, antes de difundirlas en línea y de presentarlas al Consejo de Administración.

2. Si la reunión no alcanza el resultado especificado por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 3, las actas de las labores deberán contener cualquier recomendación que la reunión desee dirigir al Consejo de Administración acerca de posibles acciones futuras relacionadas con cuestiones tratadas en el orden del día.

ARTÍCULO 17

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, cada Grupo determinará su propio procedimiento.

Reglamento para las reuniones de expertos

Reglamento para las reuniones de expertos

ARTÍCULO 1

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplica a todas las reuniones de expertos convocadas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Consejo de Administración podrá suspender, en el caso de cualquier reunión particular, la aplicación de la totalidad o de una parte de las disposiciones del presente Reglamento, o podrá modificar esas disposiciones, teniendo en cuenta la composición y el orden del día particulares de la reunión.

ARTÍCULO 2

Fechas, duración y lugar de la reunión

El Consejo de Administración determinará la fecha, la duración y el lugar de la reunión.

ARTÍCULO 3

Orden del día y resultados previstos

1. El Consejo de Administración establecerá el orden del día de la reunión y especificará bajo qué forma se podrán presentar los resultados de sus labores, en particular, bajo la forma de un repertorio de recomendaciones prácticas, unas directrices o un documento similar con orientaciones técnicas detalladas sobre las cuestiones inscritas en el orden del día, u ocasionalmente, bajo la forma de conclusiones sobre las cuestiones tratadas en el orden del día.

2. A reserva de la aprobación por el Consejo de Administración, la Oficina Internacional del Trabajo podrá publicar esos documentos como documentos de la OIT y les dará difusión.

ARTÍCULO 4

Composición

1. El Consejo de Administración determinará la composición de cada reunión de expertos.

Reuniones de expertos

2. La reunión estará compuesta por un número igual de expertos designados por gobiernos, por el Grupo de los Empleadores y por el Grupo de los Trabajadores del Consejo de Administración. Este número será un múltiplo de cuatro.

3. El Grupo Gubernamental del Consejo de Administración establecerá la lista de Estados Miembros cuyos gobiernos han de ser invitados a designar expertos y aquellos cuyos gobiernos han de incluirse en una lista de reserva establecida sobre una base regional. A tal efecto, la Oficina facilitará, previa consulta con los coordinadores regionales, una lista de Estados Miembros concernidos por el tema de la reunión.

4. Si el gobierno de un Estado Miembro invitado a designar a un experto para la reunión en virtud del párrafo 3 declina la invitación o si el gobierno no responde dentro del plazo establecido por la Oficina, habrá que informar de ello al Grupo Gubernamental y pedirle que designe en su lugar a otro gobierno de la lista de reserva.

5. Las personas designadas como expertos desempeñarán sus funciones a título personal y actuarán e intervendrán en calidad de expertos. Al designar a estas personas, los gobiernos y los Grupos del Consejo de Administración se guiarán por la necesidad de lograr el nivel más elevado posible de calificaciones, así como un equilibrio geográfico y de género.

ARTÍCULO 5

Consejeros técnicos y suplentes

1. Cada experto podrá ir acompañado de un consejero técnico, el cual será designado por el mismo gobierno que designó al experto o por el Grupo de los Empleadores o el Grupo de los Trabajadores, según proceda.

2. Todo consejero técnico que haya sido debidamente autorizado por su Grupo o por el experto del que depende tendrá derecho a participar en la reunión de que se trate, pero no a designar un suplente.

3. Todo experto podrá designar, mediante nota escrita dirigida al Presidente, a su consejero técnico para que actúe como su suplente. En la nota se deberá especificar en qué sesión o sesiones el suplente sustituirá al experto. En este caso, los suplentes podrán participar en las deliberaciones en las mismas condiciones que los expertos.

ARTÍCULO 6

Mesa de la reunión

1. La Mesa estará compuesta por el Presidente, seleccionado de acuerdo al párrafo 2, y tres Vicepresidentes, elegidos respectivamente entre los expertos o entre sus consejeros técnicos en cada uno de los tres Grupos.

2. El Presidente será una persona independiente, seleccionada por la Oficina Internacional del Trabajo por sus conocimientos técnicos sobre las cuestiones tratadas en el orden del día.

ARTÍCULO 7

Funciones de la Mesa

1. El Presidente de la reunión presidirá las sesiones. Los Vicepresidentes se alternarán en la presidencia de las sesiones o parte de las sesiones en las que el Presidente no pueda estar presente y, al asumir dicho cargo, tendrán las mismas facultades que el Presidente.

2. El Presidente dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden y por el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, presentará a la reunión las cuestiones para decisión y determinará y anunciará si hay consenso.

3. El Presidente podrá retirar el derecho al uso de la palabra al orador que se aparte del tema en discusión.

4. El Presidente podrá intervenir en los debates.

5. La Mesa de la reunión aprobará el programa de trabajo de la reunión, y fijará la fecha y la hora de las sesiones y eventualmente el tiempo de duración de las intervenciones; también transmitirá a la reunión toda otra cuestión que requiera una decisión para la buena marcha de sus labores.

ARTÍCULO 8

Admisión a las sesiones

Las sesiones no serán públicas, a menos que el Consejo de Administración decida lo contrario.

ARTÍCULO 9

Derecho a participar en las labores de la reunión

1. Ningún experto o consejero técnico podrá dirigirse a la reunión sin haber pedido y obtenido la autorización del Presidente para hacer uso de la palabra; normalmente, el Presidente llamará a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de la palabra.

2. Las personas que representen a las organizaciones internacionales oficiales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la reunión en calidad de observadores podrán tomar la palabra con la autorización del Presidente, pero no podrán presentar mociones o enmiendas.

Reuniones de expertos

3. Las personas que representen a las organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la Organización Internacional del Trabajo haya establecido relaciones consultivas, y con las que se hayan concertado acuerdos permanentes de representación, así como las personas que representen a otras organizaciones internacionales no gubernamentales que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración a hacerse representar en la reunión, podrán asistir como observadores. El Presidente, con el acuerdo de los Vicepresidentes, podrá autorizar a los observadores a que hagan o difundan declaraciones destinadas a informar a los asistentes a las reuniones acerca de las cuestiones inscritas en el orden del día. De no llegarse a un acuerdo, el Presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva.

4. Los gobiernos interesados podrán asistir a la reunión en calidad de observadores (uno por gobierno) sin derecho al uso de la palabra previa notificación en el plazo fijado por la Oficina. Se tomarán disposiciones especiales para la asignación de los asientos de esos observadores en la sala de reuniones.

5. Los miembros de la Mesa del Consejo de Administración tienen derecho a asistir a la reunión y a intervenir en los debates.

6. Los miembros de las secretarías de los Grupos de los Empleadores y de los Trabajadores que asistan a la reunión podrán intervenir en los debates.

7. La reunión podrá invitar a personas externas a dirigirse a la reunión, por ejemplo en los debates de grupos especiales o de las mesas redondas que puedan organizarse en el marco de la reunión.

ARTÍCULO 10

Mociones y enmiendas

1. Las mociones de orden podrán presentarse en forma verbal, sin previo aviso y sin que hayan sido secundadas.

2. No se examinará ninguna otra moción o enmienda que no haya sido secundada.

3. El Presidente, previa celebración de consultas con los Vicepresidentes y la secretaria de la reunión, podrá fijar plazos para la presentación de enmiendas.

4. Toda enmienda podrá ser retirada por el experto que la presentó, a menos que se esté debatiendo o que se haya adoptado otra enmienda que la modifica. Las enmiendas retiradas de esta manera se podrán presentar nuevamente sin previo aviso a iniciativa de cualquier otro experto.

5. Cualquier experto podrá, en todo momento, llamar la atención sobre la inobservancia del Reglamento, y el Presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 11

Adopción de decisiones

Las decisiones se adoptarán normalmente por consenso. Los expertos pondrán todo su empeño en alcanzar un acuerdo que sea de aceptación general, de modo que las decisiones puedan adoptarse sin objeciones formales. En tal caso, las posturas divergentes o las reservas se harán constar en actas sin que ello constituya un impedimento para la adopción de la decisión de que se trate.

ARTÍCULO 12

Secretaría

Los miembros de la secretaría de la reunión son designados por el Director General. La secretaría proporcionará el apoyo administrativo y sustantivo necesario para facilitar las discusiones. El Secretario General de la reunión representa al Director General y es el jefe de la secretaría.

ARTÍCULO 13

Idiomas

1. A menos que el Consejo de Administración decida otra cosa, los idiomas oficiales de la reunión serán el español, el francés y el inglés.

2. Si la reunión decide utilizar pantallas para visualizar el texto que se ha de adoptar, la Oficina Internacional del Trabajo hará lo posible para proyectar el texto en los idiomas oficiales. Si hubiera limitaciones prácticas, el texto se podrá proyectar en un solo idioma.

3. La Oficina Internacional del Trabajo tomará disposiciones para la interpretación en los distintos idiomas, teniendo en cuenta la composición de la reunión.

ARTÍCULO 14

Actas de las labores

1. La secretaría de la reunión preparará actas resumidas de las labores de la reunión que reflejen las opiniones expresadas por los expertos. Las actas resumidas de las labores se enviarán a todos los participantes después de la reunión, para darles la oportunidad de pedir que se hagan correcciones a las declaraciones que hicieron o que se les atribuyen, antes de difundirlas en línea y de presentarlas al Consejo de Administración.

Reuniones de expertos

2. Si la reunión no alcanza el resultado especificado por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 3, las actas de las labores deberán contener todas las recomendaciones que la reunión desee dirigir al Consejo de Administración acerca de posibles acciones futuras relacionadas con cuestiones tratadas en el orden del día.

ARTÍCULO 15

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, cada Grupo determinará su propio procedimiento.